

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

<b>Dictamen</b>	N° 4	2022
<b>Expediente</b>	2022-2-10-0000041	

Montevideo, 1 de abril de 2022

**VISTO:** la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por el Ministerio del Interior;

**RESULTANDO:**

1. que esta Unidad recibió correo electrónico en el que se comunicó la Resolución S/N del 24 de febrero de 2022 por la cual se reservó información ante una solicitud de acceso a la información realizada al Ministerio del Interior;
2. que la Resolución S/N del 24 de febrero de 2022 desestimó la entrega de información por considerarse reservada;
3. que recayó el informe jurídico número 12 de 7 de marzo de 2022, que concluyó que la resolución remitida por el Ministerio del Interior, no se ajustaba a derecho;
4. que se le dio vista al Ministerio del Interior del informe antedicho otorgándole plazo de cinco días hábiles para ajustar la resolución;
5. que, vencido el plazo, el sujeto obligado no respondió la vista;

**CONSIDERANDO:**

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;
3. que, en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos que la normativa de acceso establece;
4. que los elementos para clasificar la información reservada son: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la



Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;

5. que, si bien el Ministerio del Interior envió la resolución en el plazo legal establecido, no cumplió con explicitar los elementos faltantes;
6. que el Sujeto Obligado reservó la información conforme a una resolución propia que reserva información de forma genérica;
7. que esta Unidad se manifestó en reiteradas oportunidades que no se deben realizar reservas de forma genérica (así: Dictamen N° 17/013 y Resoluciones N° 10/015, 22/017, 8/020 y 22/020) y que si bien, se puede tener este tipo de resoluciones como matriz de criterio, siempre se tiene que realizar la resolución de reserva para el caso concreto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

1. Requerir al Ministerio del Interior que clasifique la información según lo manifestado en los Considerandos de este dictamen.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.



Lic. Alejandra Villar  
Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública